



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXP. ADMVO. I-001/2009

México, Distrito Federal, a 11 de junio de 2009.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad, de fecha 6 de abril de 2009, suscrito por el [redacted] Representante Legal de la empresa [redacted] en contra del Fallo de fecha 26 de marzo de 2009, de la Licitación Pública Nacional INAH OP CMMM 001/2009 – LPN 11151002 001 09 referente a los trabajos de "Restauración y Adecuación del Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos".-----

RESULTANDO

1.- Con acuerdo número 115.5.355 de fecha 13 de abril del presente año, el Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito fechado el 6 de ese mismo mes y año, suscrito por el [redacted] Representante Legal de la empresa [redacted] constante de 4 fojas útiles mediante el cual presentó inconformidad en contra del Fallo de fecha 26 de marzo de 2009, de la Licitación Pública Nacional INAH OP CMMM 001/2009 – LPN 11151002 001 09, referente a los trabajos de "Restauración y Adecuación del Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos", los cuales por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertaran asimismo, adjuntó la documentación soporte correspondiente (Fojas 1 – 28).-----

2.- Mediante acuerdo de fecha 17 de abril de 2009, esta autoridad administrativa, acordó tener por recibido el escrito antes referido, ordenando correr traslado con copia simple del citado curso a la convocante, para que de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, rindiera un informe circunstanciado dentro del término de 6 días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por el Representante Legal de la empresa inconforme, requiriéndole además, en un término de 24 horas, el estado que guarda la Licitación de referencia, el monto presupuestal asignado para la contratación de que se trata, acompañado del oficio de autorización correspondiente, fechas y horarios en que se llevaron a cabo cada una de las etapas del evento concursal, pronunciamiento sobre la suspensión en el procedimiento de contratación y, el nombre y domicilio de la(s) empresa(s) ganadora(s) en el proceso licitatorio de referencia, emitiéndose para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/0775/2009 del 17 de abril de 2009 (Fojas 29 - 34).-----

3.- Con oficio No. 11/010/DRQ/0776/2009 de fecha 17 de abril de 2009, esta autoridad administrativa, notificó al Representante Legal de la empresa [redacted] que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente, así mismo, se le solicitó designara un domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del Distrito Federal por ser la circunscripción donde tiene su residencia este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, (Fojas 76 y 77).-----

[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4.- Mediante proveído del 27 de abril de 2009, se acordó la recepción del escrito de fecha 24 de ese mismo mes y año, con el cual el Coordinador Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, proporcionó respuesta al diverso 11/010/DRQ/0775/2009, ordenándose en términos del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, girar oficio a la empresa ganadora denominada [REDACTED] a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera dentro de 6 días hábiles siguientes a la recepción del oficio correspondiente como tercera perjudicada, emitiéndose el diverso 11/010/DRQ/0842/2009 de fecha 28 de abril del año en curso (Fojas 73, 74 y 84).-----

Y respecto de la suspensión del procedimiento de contratación la convocante señaló lo siguiente (fojas 36 – 37):-----

"...Le informo que de decretarse la suspensión de los trabajos convenidos en el contrato de obra N° INAH OP CMMM 001/2009 –LPN, referente a la "Restauración y adecuación del Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos", ubicado en Av. Morelos No. 3213, esquina Soto Saldaña, Col. Centro en Morelia Michoacán se invalidaría el mismo ocasionando:-----

- A nivel Institución un atraso de la ejecución del ejercicio fiscal 2009 de la partida 3504.-----
- A nivel Obra se estaría deteniendo la Restauración en un Inmueble con valor histórico cultural e invaluable que de acuerdo al Dictamen técnico emitido por el Centro INAH de Michoacán era necesaria ya su restauración.-----
- En cuestión de tiempos se estarían atrasando los trabajos aproximadamente 35 días, tiempo que tarda el proceso de Licitación Pública Nacional, lo que ocasionaría que los trabajos se vieran afectados por el periodo de lluvias.-----
- Relativo a la ejecución de los trabajos se hace mención que los conceptos más significativos y representativos que se encuentran en el catalogo de conceptos como lo son la restauración y sustitución de gualdras de madera, contemplarían un atraso muy significativo ya que el proceso de Tratamiento por Método de Presión y Vacío a base de Sales Hidrosolubles de Arsenato Cromado de Cobre (sales CCA) en Autoclave, pruebas de certificación de tratamiento, el hacheado para ajuste de sección y acabado de la pieza conlleva un tiempo para su ejecución determinado, lo que desfasaría por completo el proceso y la programación originalmente considerada. De igual forma la sustitución de los rellenos y de los sistemas de impermeabilización en la azotea se verían afectados por el periodo de lluvias."-----

En este sentido, con oficio 11/010/DRQ/0996/2009 de fecha 22 de mayo del año en curso, esta autoridad administrativa informó al Coordinador Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que respecto a la no suspensión del proceso de la Licitación Pública Nacional INAH OP CMMM 001/2009 – LPN 11151002 001 09 referente a los trabajos de "Restauración y Adecuación del Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos", quedaba bajo responsabilidad de la convocante, en atención a las consideraciones vertidas en el escrito de referencia (Foja 329).-----

5.- Con fecha 7 de mayo de 2008, el área convocante remitió el similar número CNOyP/228/2009, proporcionando el informe requerido por ésta Área de Responsabilidades, acordándose su recepción con proveído del 13 de ese mismo mes y año, el cual por economía



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0379

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertaran (Fojas 87 – 245).-----

6.- Con proveído de fecha 19 de mayo del año en curso, esta autoridad administrativa acordó tener por recibido el escrito de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el Ing. José Hinojosa Ornelas, Representante Legal de la empresa [REDACTED] manifestó siguiente: (Fojas 249 - 250)-----

"A través del Internet COMPRANET me enteré de la restauración correspondiente, entre otros servicios nuestra empresa [REDACTED] realiza restauración de bienes inmuebles y decidí participar por lo que compramos las bases para concurso; posteriormente asistimos a la visita de obra y junta de aclaraciones; presentamos nuestra propuesta en tiempo y forma, se levantó acta; asistimos al fallo y también se levantó acta; Firmamos el contrato y entregamos fianza de anticipo y cumplimiento; nos fue pagado el anticipo; entregamos fianza especial para garantizar daños al inmueble (solicitado por el centro INAH Michoacán, iniciamos obra en la fecha en que señalan las bases, el inicio fue lento debido a que no contábamos con las Licencias para obra (INAH y Municipal)" (sic).-----

7.- Mediante proveído de 26 de mayo del presente año, esta autoridad administrativa acordó poner las actuaciones a disposición del área convocante, tercero perjudicado e inconforme, a efecto de que en un término de cinco días hábiles formularán sus alegatos, recayéndole los oficios 11/010/DRQ/1014, 1013 y 1012/ 2009, respectivamente, los cuales fueron notificados los días 27, 28 y 29 de ese mes, respectivamente.-----

8.- Con fecha 28 de mayo del año en curso, el área convocante mediante oficio número CNOYP/287/2009 informó a esta autoridad administrativa que no formulará alegatos, así mismo, con fechas 3 y 4 de junio del presente año, la empresa inconforme [REDACTED] y la tercera perjudicada presentaron los alegatos correspondientes.-----

9.- Con acuerdo del 8 de junio de 2009, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, fracción II, 13, 83, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el inconforme, el Fallo emitido por el área convocante, omite fundamentar los motivos de descalificación de la accionante por no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación Pública Nacional INAH OP CMMM 001/2009 – LPN 11151002 001 09 referente a los trabajos de "Restauración y Adecuación del Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos", para lo cual alude los siguientes motivos de inconformidad.-----

La empresa [redacted] manifestó como inciso a) lo siguiente:-----

"Omite en la presentación del Documento T-2 documentos con los que acredite su experiencia y capacidad técnica y con lo cual se compruebe su participación.-----

[redacted] compra las bases de la Licitación en mención y se presenta el día 20 de Marzo del 2009, junto con otros 6 licitantes, en lugar y hora señalada, para el 1er. acto de recepción y apertura de proposiciones.-----

En dicho acto se asienta en el acta correspondiente lo siguiente:-----

Acto seguido, procedió a realizar la apertura de las proposiciones técnicas y económicas recibidas, realizando una revisión cuantitativa de la documentación requerida en las bases de la licitación que nos ocupa.-----

Para su debida constancia a continuación se mencionan las propuestas aceptadas para su revisión y análisis detallado.-----

Con lo anterior descrito se comprueba, que en la revisión cuantitativa que se realizó en el acto de apertura de las propuestas, no se señala ningún faltante y se acepta nuestra propuesta para la segunda etapa. Y si se ve check list de la revisión cuantitativa del acto de apertura, que debe de estar en poder de la convocante, se podrá constatar que no se marca el faltante que está causando nuestra descalificación. Como prueba de nuestra experiencia y capacidad técnica en la materia, anexo copia del documento que se integro en nuestro paquete técnico de la licitación. Por lo expuesto considero que este punto no es causal de desechamiento de nuestra propuesta".-----

No es óbice mencionar que en vía de alegatos, la inconforme precisó los mismos argumentos, sin que aportara algún elemento adicional al señalado en este inciso.-----

En este sentido la convocante en su informe circunstanciado preciso lo siguiente:-----

"En relación a este inciso la Empresa [redacted] presentó dentro de su Propuesta en el Apartado Técnico el Documento T2 (DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL "LICITANTE" Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS Ó POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIÓN SEGÚN EL CASO.), una relación de trabajos con Números de Contrato, Nombre de los mismos e importes, así como lo que suponemos periodos de ejecución de los trabajos, NO ANEXANDO Carátulas de Contratos, actas de Entrega - Recepción, Carátulas de finiquitos, etc. acreditando debidamente la participación de los trabajos en listados."-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así las cosas, y toda vez que la **tercera perjudicada** no realizó pronunciamiento alguno al respecto, esta autoridad considera que el argumento precisado por la empresa [REDACTED] resulta improcedente, ya que se advierte que la accionante no dio cumplimiento en los términos solicitado en el Apartado VII Apartado Técnico Documento T2 de las Bases de la licitación que nos ocupa y que a la letra indica:-----

Documento T2.-----
Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares, con la identificación de los trabajos realizados por el "LICITANTE" y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos ó por ejercer y las fechas previstas de terminación según el caso.-----

Asimismo, en cuanto a lo señalado en las Bases de la licitación que nos ocupa, así como de lo señalado en el Acta de Recepción y Apertura de Proposiciones de fecha 5 de marzo de 2009, segundo párrafo del Anexo X Presentación y Apertura de Proposiciones de las Bases de Licitación, se estableció lo siguiente:-----

"En dicha junta el representante del "INSTITUTO", recibirá el sobre cerrado totalmente contenga la proposición, así como la documentación requerida distinta al apartado técnico y económico, de los "LICITANTES" que se hayan presentado puntualmente a la cita; acto seguido, el representante del "INSTITUTO" procederá a la apertura de los sobres revisando los documentos de la proposición en su aspecto cuantitativo..."-----

Lo anterior, conlleva a sostener que en el acta de presentación de propuestas se asentó que se aceptaban las proposiciones, quedando bajo custodia de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para su revisión y análisis detallado de conformidad con la fracción III del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que indica:-----

"III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una de ellas..."-----

En este orden de ideas, cabe destacar que no obstante que la accionante haya cumplido con la presentación de los documentos que refiere su experiencia y capacidad técnica, no aportó los documentos que la acrediten por lo que únicamente cubrió los requisitos cuantitativos y en la evaluación cualitativa de su propuesta, se determinó que no reunió las condiciones técnicas requeridas por la convocante en las referidas Bases de la Licitación Pública Nacional INAH OP CMMM 001/2009 – LPN 11151002 001 09 referente a los trabajos de "Restauración y Adecuación del Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos".-----

En este contexto, es de señalarse que la accionante únicamente enunció su experiencia en materia de restauración con el Gobierno del Estado de Morelia, Michoacán omitiendo agregar la documentación con la cual pudiera comprobar su participación en dichos trabajos, situación por la cual el área convocante determinó que la propuesta de la hoy inconforme, no cumplía



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

0382

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

con lo solicitado en las Bases de licitación de conformidad con lo establecido en el Apartado XIII. CRITERIOS PARA EVALUAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES inciso A, punto 1 que señala lo siguiente:-----

Para determinar la solvencia técnica, económica y legal de los "LICITANTES", el "INSTITUTO" hará la evaluación de las proposiciones, verificando que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en estas bases; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el "LICITANTE" y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por "EL INSTITUTO", es decir, "EL INSTITUTO" hará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas, atendiendo el aspecto cualitativo de los apartados técnicos y económicos, así como de la documentación distinta a dichos apartados, para estar en condiciones de emitir el fallo correspondiente. La realización de la evaluación referida, atenderá, entre otros, la verificación de los siguientes aspectos:-----

A. En términos generales, la documentación que integra la proposición, deberá de cumplir con lo siguiente:-----

- 1. Que cada documento contenga toda la información solicitada.-----

En esta tesitura, en términos de los artículos 33, fracción IV y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es causa de descalificación de los concursantes, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases de licitación, precepto legal que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fijados por la convocante en las bases respectivas, por lo que con tal entendido no serían sujetos de descalificación, aunado a que de conformidad con el artículo 30 de la Ley antes citada y 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----

Sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que en la misma se establecen siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4, Presentación de ofertas se señala que:---

"4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria".-----

Por lo que esta autoridad administrativa considera infundado el argumento hecho valer por la hoy inconforme, toda vez que no se apejó a lo solicitado en bases, en los términos antes expresados.-----

Ahora bien, respecto al señalamiento de la inconforme señalado como inciso b) en el sentido



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

de que:-----

"El análisis del factor de Salario Real, no coincide el valor de la prima de riesgo de trabajo que anexa a su propuesta, con ningún análisis del personal".-----

Para poder comprobar que si estamos cumpliendo con este punto, a continuación transcribo lo que nos marcaron las bases de la licitación en la pagina 13 apartado IX numeral 19, al respecto.-----

Dentro de la proposición en su aspecto TÉCNICO. "El LICITANTE" deberá considerar con especial cuidado que el análisis, cálculo e integración del factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor."-----

a) Con la anterior instrucción procedimos a integrar nuestra información en formato particular de nuestra empresa, ya que buscando en las bases y sus anexos, no encontramos ningún machote, ejemplo, formato o indicación que nos dijera la forma particular del vaciar la información solicitada.-----

b) Al estar abierto el formato del llenado de la información solicitada, nos apegamos a integrar nuestro análisis haciendo el cálculo e integración del factor de salario real e incluimos las prestaciones derivadas de la ley federal del Trabajo y la Ley del Seguros Social, así como, la del INFONAVIT y los contratos colectivos en vigor.-----

Pero si al hacer la revisión "detallada", la convocante pide ver impreso el desglose de la prima de riesgo de trabajo en los análisis del personal (Instrucción que no se pide en bases) y al no verlo concluye que no se aplicó y que no coinciden en los análisis, por lo tanto desecha nuestra propuesta.-----

Exponemos que en los comentarios complementarios al final de este escrito las razones detalladas el porque no deben de coincidir, y se detalla la aplicación del factor de salario real y la prima de riesgo de trabajo.-----

c) Nuestra integración del análisis, lo basamos en los indicado en el Documento E-3 APARTADO ECONÓMICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN y cuya solicitud sólo se menciona:-----

Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas...;" y en cuyo caso no se adiciona formato modelo a seguir.-----

Como complemento si como se dice es para revisión detallada, la convocante podrá darse cuenta que lo expuesto en la hoja del análisis se expresa el apartado CALCULO, posteriormente, se dice de días realmente pagados y SBC (Salario Base de Cotización) y mas adelante de cuotas del IMSS, de Infonavit y otras cuotas y por último de el TPITL y del FSR entonces lo que es el cálculo habrá de ver que no puede ser coincidente con un sólo valor como prima de riesgo de trabajo, ya que no se usa sólo una categoría de salario para la elaboración de la propuesta.-----

El cual se puede deducir al tener los datos en la hoja de tabulador de salario base de mano de obra, donde por ejemplo el peón tiene lo siguiente:-----

Salario base 121.44, y de la hoja del análisis de F.S.R se deduce por las formulas conocidas que el Salario Base de cotización para fines del cálculo de las cuotas obrero patronal ante El IMSS, es igual a los días pagados anual, entre el total de días calendario donde tenemos: $381.5/365=1.04521$,. Entonces el salario base de cotización es: $121.44 \times 1.04521=126.93$, ahora el importe de las cuotas por riesgo de trabajo obtenido en la ficha es de 5.82451, lo que dividido entre el salario base de cotización es igual a $5.82451/126.93=0.0458875$, que si se ve el documento anexo del riesgo de trabajo, dice en la prima 4.58875%, es claro que es la misma, y que se demuestra también al añadir a la impresión, lo mismo da si



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

1384

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

este valor se imprime o no.-----

En vía de alegatos, de igual forma la **inconforme** precisó los mismos argumentos, sin que aportara algún elemento adicional al señalado en este inciso.-----

Con relación a estos hechos la **convocante** en su informe circunstanciado de fecha 7 de mayo del año en curso, preciso lo siguiente:-----

En relación a este inciso la Empresa [REDACTED] presentó dentro de su Propuesta en el Apartado Económico el Documento E3 (ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ANEXANDO EL TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE OCHO HORAS E INTEGRACIÓN DE LOS SALARIOS.), un formato incompleto omitiendo los cargos que se adicionan al salario nominal para obtener el salario integrado final para el cálculo de este factor, es decir en ningún lado de su formato aparecen los porcentajes de acuerdo a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas tales como los de Invalidez y Vida, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Cuota Fija, Prestaciones en especie pensionados, Prestaciones en Dinero Riesgo de Trabajo, Guarderías, SAR, INFONAVIT, etc.-----

El análisis del factor de Salario Real, no coincide el formato indicado en el Libro 9 Particularidades en Normatividad de la Obra, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.-----

En esta tesitura, es de puntualizar que la tercera perjudicada no emitió argumento alguno, sin embargo, este Órgano Fiscalizador de las constancias, actuaciones y demás elementos de juicio que obran en autos, advierte que el argumento de la empresa [REDACTED] resulta procedente en razón que efectivamente en las bases de licitación no se precisó que debiera presentar el análisis del valor de la prima de riesgo de trabajo, en los términos que pretende hacer valer la convocante, por lo cual desechó la propuesta de la inconforme, lo anterior es así, en virtud de que en el Apartado VII Apartado Económico, Documento E3 y Apartado IX Consideraciones para la formulación y presentación de la proposición numerales 18 y 19 de las Bases de licitación se precisó lo siguiente:-----

VII. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN.-----

DOCUMENTO E3.-----

Análisis, cálculo e integración del factor de salario real conforme a lo previsto en el Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, anexando el tabulador de salarios base de mano de obra por jornada diurna de ocho horas e integración de los salarios.-----

IX. CONSIDERACIONES PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.-----

18. Todos los análisis elaborados por el "LICITANTE" y que se integran en la proposición, deberán ajustarse y estructurarse de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.-----

19. Dentro de la proposición en su aspecto TECNICO, "EL LICITANTE" deberá considerar con especial cuidado que el análisis, cálculo e integración del factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

vigor.-----

En este orden de ideas, resulta improcedente el argumento del área convocante en el sentido de que el formato presentado por la hoy inconforme no cumple con lo solicitado por no aparecer los porcentajes de Invalidez y Vida, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Cuota Fija, Prestaciones en especie pensionados, Prestaciones en Dinero Riesgo de Trabajo, Guarderías, SAR, INFONAVIT, en razón de que en las bases de la licitación que nos ocupa, no se estableció que el cálculo de estos factores debería de precisarse en porcentajes, sino que únicamente debería incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor, mismas que aparecen en su formato en el rubro de Cuotas.-----

Así mismo, resulta inoperante que la convocante haya efectuado el análisis del Factor de Salario Real, de las propuestas de las licitantes, en términos de lo señalado en el Capítulo 004 Cálculo del Factor de salario real (para obra pública y servicios relacionados con las mismas) contenido en el Libro 9 Tomo Único de las Particularidades en la normatividad de la obra, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, en virtud de que si bien es cierto, el citado ordenamiento legal es de ámbito federal, olvida de que las citadas particularidades están contenidas dentro de las Normas de Construcción del Gobierno de Distrito Federal, las cuales no resultan aplicables en el procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

Ahora bien, respecto del argumento de la **inconforme** en el sentido de que:-----

"...se incluyó lo solicitado en las bases del concurso y vemos falta de fundamentación y motivación de su descalificación".-----

Sobre este aspecto, esta autoridad administrativa advierte que resulta infundado dicho argumento, toda vez, que del estudio al Dictamen (fundamento para el fallo) así como del escrito dirigido a la empresa [REDACTED] mediante el cual se le comunico el desechamiento de su propuesta, ambos de fecha 26 de marzo de 2009, se observó lo siguiente:-----

"Con fundamento en el artículo 37, Apartado A, fracción II inciso d y 36 fracción II y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo establecido en la Sección XIII, Apartados A numeral A numeral 2 y C numeral 2, inciso 2.4, de las bases que sirvieron de referencia para la presente licitación pública nacional; lo anterior en virtud de que, principalmente, en el análisis del Factor de Salario Real, no coincide el valor de la prima de riesgo de trabajo que anexa a su propuesta, con ningún análisis del personal. Así mismo omite en la presentación del Documento T-2 documentos con los que acredite su experiencia y capacidad técnica y con lo cual se compruebe su participación".-----

Luego entonces, es dable sostener que la convocante especificó los motivos por los cuales descalificó a la hoy inconforme, así como, el sustento normativo de dicha determinación, no obstante que del estudio y análisis efectuado se aprecia que el agravio contenido en el inciso b)



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

sea procedente toda vez que la normatividad invocada en lo referente a las particularidades de la obra no es aplicable, ya que la misma opera para el Distrito Federal y no tiene aplicación para el ámbito federal, y por ende para licitación pública que nos ocupa.-----

III.- Ahora bien, respecto a los documentos presentados por la inconforme en su escrito, consistentes en:-----

Documentales consistente en: 1) copia del comprobante de pago de bases de la Licitación Pública Nacional No. 11151 002 001 09, de fecha 12 de marzo de 2009; 2) Acta presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del 26 de marzo de 2009; 3) escrito de fecha 26 de marzo de 2009, mediante el cual el Coordinador Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, le comunicó a la empresa [redacted] el desechamiento de su propuesta; 4) Experiencia en materia de Restauracion con el Gobierno del Estado del Morelia, Michoacán; y 5) copia del primer testimonio de la escritura pública número 11075 de fecha 30 de diciembre de 1993, otorgada ante el [redacted] Notario Público número 7 de Morelia, Michoacán, del contenido de los mismos, únicamente se acredita su participación en la licitación de referencia, y su interés jurídico en la determinación adoptada por el área convocante en dicho proceso, los cuales sirven de sustento para acreditar su participación en el multicitado evento de licitación.-----

Respecto de las documentales consistentes en: 1) la foja 13 de las Bases de licitación que nos ocupa; y 2) Cálculo del Factor de Salarios Real y Tabulador de salarios base de mano de obra; del contenido de los mismos, acreditan que el procedimiento de evaluación de la oferta económica de la inconforme fue indebido, toda vez que se apoyo en normatividad que no le era aplicable como es el caso de citar el Libro 9 Tomo Único de las Particularidades en la normatividad de la obra, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, por lo que resulta a todas luces improcedente su descalificación.-

En esta tesitura, esta autoridad administrativa esta en aptitud de sostener, que si bien es cierto el segundo agravio de la hoy inconforme resulta fundado, el mismo es inoperante, toda vez que no es suficiente para resolver en su favor la presente inconformidad, ya que no acreditó conforme a derecho que su propuesta técnica haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos y condiciones fijados por la convocante en las bases concursales, en razón de que omitió agregar en el apartado T2 de su propuesta la documentación con la cual pudiera comprobar su experiencia en materia de restauración, resultando aplicable la siguiente jurisprudencia:-----

Registro No. 181186
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XX, Julio de 2004
Página: 1396
Tesis: I.3o.C. J/32



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Jurisprudencia
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere **fundado** un **concepto de violación** por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el **concepto** aducido, aun cuando sea **fundado**, debe declararse **inoperante**, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un **concepto de violación** es **fundado** pero **inoperante**, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2083/2002. Grupo Industrial Bacardí de México, S.A. de C.V. 4 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Francisco Peñaloza Heras.

Amparo directo 11403/2002. Restaurantes y Bares Especializados, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Álvaro Vargas Ornelas, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Díaz Jiménez.

Amparo directo 2843/2003. Elisa Godínez Chávez. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Amparo directo 2323/2003. Asiatex, S.A. de C.V. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 2483/2003. Sergio Alfredo del Valle Torrijos. 13 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Notas:

La tesis de jurisprudencia citada aparece publicada con el número 108, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 85

En esta tesis, en términos de los artículos 33, fracción IV y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es causa de descalificación de los concursantes, el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados en las bases de licitación, precepto legal



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos fijados por la convocante en las bases respectivas, por lo que con tal entendido no serían sujetos de descalificación, aunado a que de conformidad con el artículo 30 de la Ley antes citada y 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que en la misma se establecen siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4, Presentación de ofertas se señala que:---

"4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria".

Argumentos suficientes para que esta autoridad administrativa este en aptitud de determinar que se desestima la inconformidad presentada por la empresa

en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, con relación a los actos derivados en contra del Fallo de fecha 26 de marzo de 2009, de la Licitación Pública Nacional INAH OP CMMM 001/2009 – LPN 11151002 001 09 referente a los trabajos de "Restauración y Adecuación del Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos", por lo que se declara infundada la inconformidad planteada, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sin embargo, esta autoridad administrativa estima conveniente que la convocante instruya al personal que participa en los procesos licitatorios, a fin de que sean meticulosos y cuidadosos en el manejo de la normatividad invocada en sus determinaciones, a fin de evitar incurrir en un desempeño deficiente de sus funciones, que podría dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidades, y por ende, a la aplicación de sanciones administrativas de conformidad a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo antes expuesto, este Órgano fiscalizador;

RESUELVE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-001/2009

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en términos del Considerando II de la presente resolución, se declara INFUNDADA la inconformidad promovida por el [redacted] Representante Legal de la empresa [redacted] en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha 26 de marzo de 2009, de la Licitación Pública Nacional INAH OP CMMM 001/2009 – LPN 11151002 001 09 referente a los trabajos de "Restauración y Adecuación del Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos".

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del ocursoante que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; y por oficio al área convocante del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la empresa [redacted]

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los efectos legales que se indican en el cuerpo del presente instrumento legal.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

[Handwritten signature of Lic. Israel Alberto Chávez Barbazán]

Así lo resolvió y firmó el LIC. ISRAEL ALBERTO CHÁVEZ BARBAZÁN, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

IACHB/SMG/RAFG
[Handwritten initials]